

 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FORMATO: ACTA	Versión: 6.0
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Código: GDC-F-01

ACTA REUNIÓN VIRTUAL 01-2023

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 03 de marzo de 2023
HORA:	De 10:00 a 11:45 horas
LUGAR:	Microsoft TEAMS
ASISTENTES:	<ul style="list-style-type: none"> - Alcaldía de Cali - Ministerio de Vivienda, VASB - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios <p style="text-align: center;">Se adjunta listado de asistentes</p>
INVITADOS:	

ORDEN DEL DIA:

1. Barrido – inclusión áreas verdes
2. Áreas Públicas, frecuencia del lavado
3. Puntos críticos – definición del Decreto 1077 de 2015
4. Cobro de mantenimiento de Cestas de basura en sitios públicos

DESARROLLO:

1. Barrido – inclusión áreas verdes

Patricia León hace la explicación del concepto del 2 de agosto de 2018 sobre el barrido y limpieza de áreas públicas. Pregunta si las áreas públicas verdes diferentes a separadores y rotondas.

La respuesta indicada sobre el Decreto 1077, aquí se conceptúa que las áreas públicas verdes son objeto de corte de césped, no de barrido. Respecto al barrido de las áreas públicas explica cómo define el Decreto mencionado.

También señala lo que establece la CRA en la Resolución 720 que indica que no existe disposición normativa para incluir las áreas verdes públicas en el cálculo de costo de barrido y limpieza dentro de la tarifa del servicio público de aseo.

El PGIRS es un instrumento que se construye con todos los actores y se incluyen dentro de los programas y proyectos para articular todas las acciones relacionadas.

Señala también un concepto dirigido a Área Limpia y Ciudad Limpia sobre el mismo concepto de áreas verdes. La pregunta era: si el prestador del servicio de aseo está en la obligación de prestar la actividad de corte de césped en áreas no incluidas en el PGIRS. La respuesta taxativa fue no y se indicó la respuesta en los mismos términos del concepto

anterior. Las actividades en este sentido son las autorizadas en el PGIRS e incorporadas en el Programa de Prestación del Servicio.

Diego Fernando de la alcaldía señala que el tema está muy claro y que las áreas verdes no son objeto de barrido porque no hay regulación ni metodología tarifaria. Desde la alcaldía han sido tajantes sobre la aplicación de la norma, señala que para diciembre de 2021 se actualizó línea base y PGIRS, de acuerdo a solicitud del alcalde se incluyeron áreas verdes para gestionar entornos saludables, la respuesta de los prestadores es incluir estas áreas al barrido y limpieza con el factor de conversión del 0.002 que puede ser una irregularidad jurídica. Los operadores, han indicado que el PGIRS está mal formulado porque todas las zonas verdes deben incluir todas las áreas verdes que pasarían de 111.000 kilómetros hasta 325.000 kilómetros. Los operadores no han actualizado los programas de prestación del servicio. Solicitan reportar a los operadores este concepto.

Patricia informa que el Ministerio se pronunció con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en 2021 cuando solicitó un concepto de barrido y limpieza justamente por el tema de Cali y presenta el concepto del Ministerio reiterando los conceptos que se han emitido a la alcaldía y operadores. Aquí señala que es preciso señalar que las actividades de limpieza manual no se pueden constituir en kilómetros de barrido.

Diego Fernando pregunta sobre la posibilidad que haya posibilidad, teniendo en cuenta que los conceptos no son vinculantes frente a la norma y considerando el concepto de área pública señalada en el Decreto 1077 de 2015, explica que la tarifa subió significativamente y se ajustó en tarifa (que aproximadamente fue \$7.000 en facturación al suscriptor), por lo que pregunta qué posibilidad hay de unificar un acto administrativo con estos criterios orientadores.

Teniendo en cuenta que esto es un tema jurídico que se escapa a lo técnico, Patricia León señala que los conceptos solamente permiten interpretar la norma. En este sentido, desde la alcaldía solicitan allegar estos conceptos.

Maria Fernanda Jaramillo de la SSPD señala desde lo técnico, la SSPD vigila la aplicación de una norma expedida por el Ministerio de Vivienda, sobre los conceptos la entidad actúa de acuerdo con lo establecido por el Ministerio. Respecto a Cali, el único prestador que realizó la actualización de su programa fue Ciudad Limpia y lo que han señalado los otros operadores, es que la alcaldía ha expedido resoluciones que aplazaban la aplicación del PGIRS en el 2021, sería importante que la alcaldía aclarara si esto es cierto y cómo está actualmente funcionando.

Al respecto, señala Diego Fernando que esta decisión tomada (Resolución del año 2022) obedece a la posición de los operadores sobre la línea base para incorporar las zonas verdes porque supuestamente esta actividad se viene trabajando desde 2009. En las mesas de trabajo, se recomendó al director no acceder a las pretensiones y el alcalde en ánimo conciliador estableció la necesidad de revisar si esto es un error, por eso se expidió la resolución bajo la situación presentada con los operadores. No obstante, considera que esto no es excusa para no actualizar el programa de prestación.

Maria Fernanda pregunta si estos actos están vigentes en ánimo de adelantar la vigilancia a operadores. La respuesta desde la alcaldía, es que sí, estos actos tienen presunción de legalidad y por esto se da esta mesa de trabajo para entre el 15 y 30 de marzo expedir el acto administrativo para definir el tema.

Patricia complementa, informando que el Ministerio también se ha pronunciado en Bogotá frente a RBL, existe un concepto para la UAESP. El grupo coordinador (que incluye a las personas prestadoras del servicio público de aseo) y es en la actualización de los PGIRS que se realizan los análisis sobre las discrepancias relacionadas con este instrumento, el Ministerio no dirime interpretaciones del PGIRS, esto debe ser a través del equipo coordinador.

2. Áreas Públicas, frecuencia del lavado

El municipio tiene establecido una frecuencia de dos veces al año y el municipio requiere una frecuencia mayor. Cuando la norma establece “solo se podrá”, Diego Fernando pregunta si esto corresponde a la línea base, en la actualización se programó que fuera una vez por semana por parte de la alcaldía, esto fue una de las razones por la que los operadores (especialmente Emsirva) solicitó esperar la aplicación del PGIRS hasta que se pudiera analizar este tema. Para la alcaldía no es muy coherente que en estos puntos de interés sanitario, exista solo una vez semestral el lavado de áreas públicas, solicitan aclarar el tema para saber si se actualiza la línea base.

Maria Fernanda, señala que un concepto de la SSPD es claro sobre la oportunidad que sea máximo 2 veces al año. Pahola Peña indica que en efecto también se contestaron algunas consultas, el Decreto 1077 es claro en que es máximo 2 veces al año lo que se puede traducir a la tarifa y el resto debe asumirlo el municipio, este concepto también se puede compartir.

3. Puntos críticos – definición del Decreto 1077 de 2015

Para los representantes de la alcaldía que está establecida en el Decreto 1077 da a mucha interpretación, lo que ha dado lugar a discusiones con los operadores puesto que muchos se han descartado por parte de la alcaldía al no considerarlos puntos críticos. Patricia León presenta un concepto establecido en el 2021, esta pregunta si se puede establecer un mecanismo para definir los puntos críticos; como respuesta es de destacar que el lavado de áreas públicas tiene un alcance y que aquí mismo se señala cómo un punto crítico se puede reportar por el prestador. Si para el prestador no es clara la forma de identificación y reporte de puntos críticos, es posible que dicha problemática se analice en el marco de la actualización del PGIRS y el mecanismo se establezca por el equipo coordinador.

Diego Fernando indica que se mezcla el punto crítico y el punto crítico sanitario, pone un ejemplo: cuando se garantiza cobertura 100% se entiende que no debe haber arrojado clandestino o en el espacio público. En Santiago de Cali se observan comportamientos atípicos, que posiblemente están asociados a que usuarios deben presentar sus residuos para la recolección en puntos específicos del espacio público, lo que después el operador constituye en un punto crítico. Esto no está asociado a los fenómenos propios (asentamientos informales) que sí son aceptados por el municipio como punto crítico. Por

eso es importante observar estas definiciones, puesto que quien define afectaciones a la salud es el sector salud. El municipio tiene su protocolo (visita con la autoridad sanitaria) buscando analizar la pertinencia de definir un punto crítico aunque la Secretaría de Salud señala que el Decreto 1077 no los habilita.

Maria Fernanda agrega sobre la complejidad de puntos críticos, que hay una responsabilidad compartida entre el ente territorial y el prestador. Hay unos mecanismos para validar que el concesionario está cumpliendo con horarios y frecuencias, el problema del punto crítico es la mezcla de ordinarios con especiales (estos últimos que los debe gestionar el municipio), por lo que a la luz de las normas hay que pensar en conciliar para garantizar la gestión adecuada de los residuos.

Diego Fernando señala que el inconveniente es cuando se obliga a presentar en puntos específicos por la no recolección puerta a puerta auspiciada por el operador, esto genera que se haga disposición clandestina combinada de especiales por parte de personas no autorizadas.

4. Cobro de mantenimiento de Cestas de basura en sitios públicos

Las cestas instaladas antes del 1077 debían ser entregadas al prestador del SPA para mantenimiento. El documento de la CRA señala que es mantenimiento, pintura y tornillería. Teniendo en cuenta que el mobiliario no requiere este tipo de mantenimiento, porqué debería reconocerse este cobro. Fabian Rincón aclara que se tiene ya un concepto de la CRA aunque no se tiene para esta reunión. Maria Fernanda y Freddy Altamar señalan que no se podrían pronunciar aquí, requieren la información del prestador y el municipio. En el caso de cestas nuevas, ya está incluido el mantenimiento de estas. Marvin aclara que no se ha hecho la entrega al prestador, se está en ese proceso. Freddy informa que al momento de hacer la verificación la SSPD tendrá en cuenta esta información, aunque sea bajo el costo de mantenimiento en el CLUS.

Señalan que los mismos operadores solicitaron concepto a la CRA porque no están conformes con el tema, por lo que la idea es prepararse para revisar el tema con fines de hacer la entrega. Carlos Perez pregunta qué dice el contrato porque se espera que en cumplimiento del contrato presten todas las actividades con las condiciones técnicas, es necesario saber qué obligaciones tienen. El municipio señala justamente que esta es la evaluación pues los operadores podrían decir que no las reciben por “falta de capacidad técnica”, pero que hace parte de actividades complementarias. Lo que se busca con esto es poder dar a la SSPD luces para verificar el cumplimiento por parte de los operadores (garantizar la operación de aseo y proteger al usuario y la facturación).

En conclusión, la alcaldía agradece a los presentes la atención, puesto que consideran que necesitarán mucho apoyo del Ministerio y la Superintendencia, para evitar interpretaciones erradas de la normativa. De igual forma, Carlos Perez agradece pues el Ministerio está pensando actualizar la normatividad y estas reuniones permiten tomar puntos que permitan mejorar lo existente. La alcaldía exhorta al Ministerio para acotar las definiciones de Áreas públicas y la frase de plazas y plazoletas se da a interpretaciones muy abiertas para vincular zonas que no deberían estar concebidas, esto está sucediendo no solo en Cali sino también en otros municipios del país.

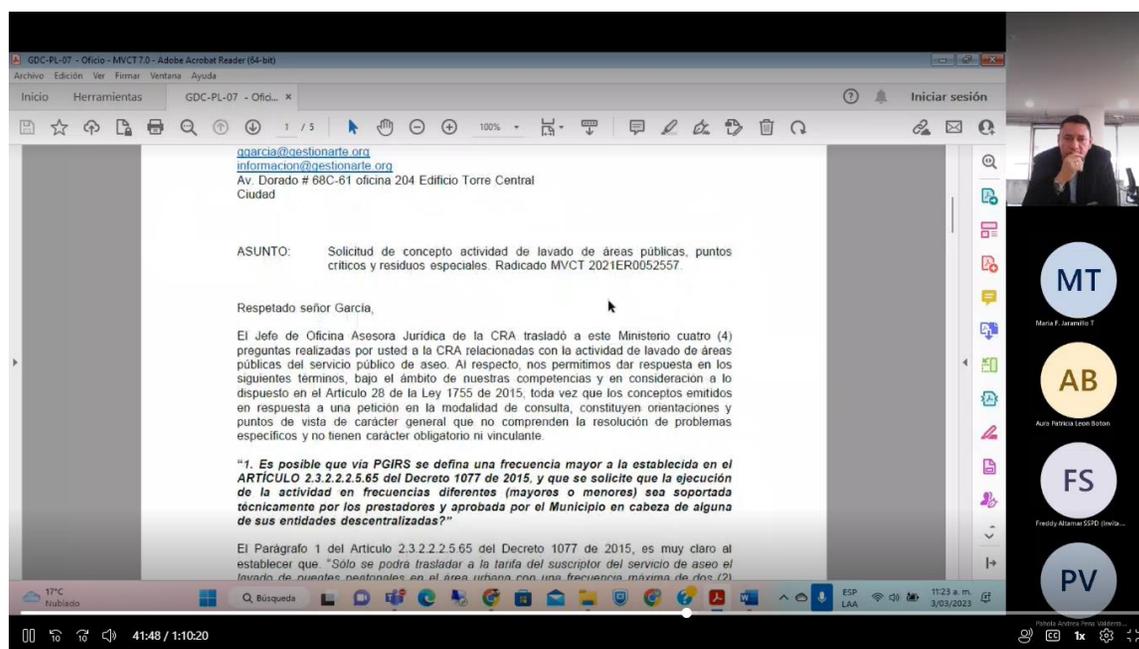
Fabian Rincón cierra informando los datos de la profesional encargada del departamento del Valle del Cauca, Nury Jaimes con quien se podrá solucionar mayores dudas o requerimientos y hace un recuento de los compromisos.

COMPROMISOS (Si aplica)

#	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	Ministerio hará el acta de reunión y compartirá con el municipio	Fabian Rincón	31/03/2023
2	Ministerio compartirá los conceptos mencionados en esta reunión	Fabian Rincón	

FIRMAS:

Se adjunta listado de asistencia. A continuación, captura de pantalla de asistentes virtuales:



Elaboró: Fabian Rincón
 Fecha: 03/003/202



MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO

FORMATO: LISTA DE ASISTENTES REUNIONES EXTERNAS

PROCESO: GESTION DOCUMENTAL

Versión: 5.0

Fecha: 11/02/2022

Código: GDC-F-17

LUGAR: Oficinas Sala Cobeguros - MUCT FECHA: 03/03/2023 HORA: 10:30 am

TEMA: Asist. técnica Alcaldía Cali - S.P. Aseo PRESIDE: _____

EQUIPO ACOMPAÑANTE: _____

No.	Nombre	Cargo	Entidad / municipio	Teléfonos y celular	Correo electrónico	Solicitudes/ Temática	Firma
1	Marvin Valencia Escobar	Profesional esp.	Cali	3128983329	marvin.valencia26@gmail.com p312@cali.gov.co	PAIRS	
2	Franco Franzen de Huis	Abogado Especial	Cali DAP	316 246 7861	franco@cali.gov.co	PAIRS	
3	Fabian R. Pincón C.	Prof. especializado	MUCT	3162214502	franco@minvivienda.gov.co	" "	
4	Carlos A. Pérez P.	Prof. Ejec.	MUCT	3323434	eperez@minvivienda.gov.co	PAIRS	
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							